FORMULAN DENUNCIA.

Señor Fiscal:

Fabián PALO OLIVER, Claudia BALAGUÉ y Carlos DEL FRADE, diputados de la provincia de Santa Fe, fijando domicilio en San Jerónimo N° 3062 de la ciudad de Santa Fe, denunciando correo electrónico en la cuenta fpalooliver@gmail.com , se presentan respetuosamente manifiestan:

A) OBJETO.

Que, conforme a lo dispuesto por el art. 263 del CPP de la Provincia de Santa Fe y teniendo en cuenta nuestra condición de Legisladores Provinciales venimos a efectuar formal denuncia en relación a hechos acaecidos en el marco de actuaciones dentro del Ministerio Público de la Acusación Provincial en el Legajo Penal CUIJ N° 21-08618652-4 de la Fiscalía Regional de la 4ta. circunscripción *"GALAZ, Marcelo Eduardo s/ Delitos contra la integridad sexual. Víctima menor de 16 años (estupro) abuso sexual*", y que podrían constituir conductas delictivas y punibles conforme el ordenamiento jurídico argentino y eventualmente agravadas por la participación de los siguientes funcionarios públicos: el Fiscal Aldo Gerosa, la Licenciada en Psicología Ana Popelka, el Fiscal Regional Rubén Martinez y el Senador por el Departamento General Obligado Orfilio Marcón.

Ello, sin perjuicio de que eventuales medidas de prueba y diligencias procesales a encararse que permitan vincular nuevos autores o partícipes a los eventuales ilícitos aquí comunicados.

B) HECHOS.

El día 12 de mayo de 2023 la Comisión de Acuerdos de la Asamblea Legislativa de la Legislatura provincial fue notificada de la Resolución N° 241/2023 dictada por la Auditoría Genera de Gestión del Ministerio Público de la Acusación

en relación al legajo administrativo AGG-0000012/2023 vinculado al desempeño del fiscal Aldo Héctor Gerosa, a cargo de la Unidad Fiscal Especial en abuso sexual, violencia de género y violencia familiar de la Fiscalía Regional N° 4 en la causa de referencia.

Conforme se desprende de la resolución citada el funcionario Gerosa incurrió en faltas graves que justificaron la inhibición de la Auditoría General de Gestión y la remisión a la Comisión de Acuerdos de la Legislatura para el inicio del procedimiento disciplinario previsto en el artículo 62 bis de la Ley N° 13.013.

El desenvolvimiento del fiscal Gerosa en la causa de referencia, ha dado muestras de un llamativo cambio de criterio respecto desde el inicio de la causa hasta su última intervención, siendo necesario remarcar que todos los cambios de criterio y los actos en el marco del procedimiento penal, han significado un beneficio en la situación procesal del acusado y un notable detrimento de la situación jurídica de la víctima.

El Fiscal Gerosa en fecha 29 de mayo de 2022 favoreció al imputado Marcelo Galaz con la modificación de su situación de libertad. El imputado hasta la fecha se encontraba con prisión preventiva. Mediante una propuesta elevada al Juez de la causa por la fiscalía, el imputado accedió a una libertad restringida y con reglas de conducta. Para concretar este inexplicable resultado, considerando su postura inicial, engañó a la víctima con ardides, excusas y ocultamiento de la información toda vez que informó a la misma que el cambio era a una prisión domiciliaria con un dispositivo de control, extremos que nunca se concretaron.

En este punto es dable declarar que el pedido fue elevado por el Fiscal Marichal, en reemplazo de Gerosa pero cumpliendo directivas establecidas por el mismo.

Surge claramente que la Unidad Fiscal requirió de la víctima el consentimiento para una medida cautelar que no fue concedida en los términos informados y que tampoco se anotició a la víctima el resultado desfavorable de su pretensión. En efecto, el órgano acusador no veló por lo intereses, la seguridad ni los derechos de la víctima quien tomó contacto de la verdad una vez que el imputado hizo ejercicio de la libertad otorgada propuesta por la unidad fiscal.

El imputado fue liberado sin ningún método de control ni con prohibiciones de algún tipo en relación a su permanencia en su domicilio. Por otra parte, la víctima quedó indefensa y desinformada por un mal accionar del órgano fiscal.

Fue el fiscal quien, con anterioridad, había sostenido firmemente que la libertad del imputado ponía en riesgo la investigación, encontrándose configurado tanto el riesgo de fuga como de entorpecimiento probatorio.

De las actuaciones, no surgen elementos de juicio que expliquen el giro copernicano de la Unidad Fiscal en la investigación (la expresión pertenece al Dr. Mai). No se encuentran en las actuaciones las razones y/o motivaciones que justifiquen el drástico cambio de criterio en relación al Sr. Marcelo Galaz. Este cambio de postura inexplicable se ha plasmado en otros actos, todos en perjuicio de la víctima y en concreto beneficio de la situación procesal del imputado.

También se reprocha al Fiscal Gerosa la presentación en fecha 17 de noviembre de 2022 de un acuerdo abreviado sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 399 inc. 6to. Del CPP. En la oportunidad, el acuerdo carecía de la firma de la víctima como así también de la fundamentación suficiente del cambio de calificación favorable al imputado como así también de la pretensión punitiva en favor del mismo funcionario. Esto, considerando que la pretensión esgrimida en la acusación de una pena de 32 años de cumplimiento efectivo.

Que luego del fracaso en el intento del acuerdo anterior, el Fiscal Gerosa presentó otro acuerdo abreviado en fecha 31 de marzo de 2023 sin haber requerido el acta de conformidad de la víctima y descartando mediante el mismo los agravantes derivados del daño grave a la salud de la misma y la corrupción de menores, siendo que, según el mismo fiscal, se encontraban configurados.

Respecto de este acuerdo, el Sr. Fiscal en reiteradas oportunidades manifestó su oposición achacando que el mismo era el producto de una negociación entre la víctima y el imputado. Sin perjuicio de estas afirmaciones, el Fiscal elevó el mismo para su aprobación.

Asimismo, la Resolución de la Auditoría citada, cuestiona al Fiscal Gerosa haber desplegado una conducta institucional sin perspectiva de género en clara contradicción a la normativa convencional y la legislación local, además del

cuestionamiento a una serie de declaraciones públicas que dejan en claro que terceros ajenos a la causa contaron con información de la misma aún antes que la propia víctima y su entorno familiar.

Como telón de fondo de la actuación de la Unidad Fiscal surge la inquietante necesidad de determinar la posible existencia de factores de poder que incidieron la causa a través de una presión funcional sobre el funcionario y que haya sido determinante de los cambios acaecidos en el proceso y en definitiva en la situación actual en el que se encuentra el mismo.

Por último, determinar si los actos y hechos acaecidos en la causa se agotan en la actuación individual del Fiscal Aldo Gerosa o, por el contrario, y de acuerdo a lo que sugieren elementos concretos de la realidad, estamos en presencia de conductas posiblemente delictivas de otros funcionarios que participaron en la causa.

Necesariamente, en lo que refiere el Dr. Mai en la Resolución, al reproche al Dr. Aldo Gerosa por compartir información de la causa a “terceros”, es necesario remarcar que el “tercero” es el Senador del Departamento General Obligado Orfilio Marcón.

El intercambio de información, ha sido reconocido públicamente por ambos funcionarios. Sin perjuicio de ello, se desconoce la profundidad del vínculo construido por ambos en relación a los intereses que motivaron sus encuentros y/o conversaciones.

El Senador Orfilio Marcón toda vez que el mismo ha reconocido públicamente haberse inmiscuido en la causa mediante consultas sobre la misma al Fiscal Aldo Gerosa.

Ya en el mes de noviembre de 2022 y luego de la suspensión de la audiencia que daba inicio al juicio oral y público se denunció su presencia en el edificio de Tribunales. De hecho, circuló una foto del nombrado saliendo del edificio de Tribunales junto al entonces Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Avellaneda Bruno Zanel, quien días después renunció a su cargo ante el repudio generalizado por el mensaje político que significó la visita.

La explicación pública del Senador respecto de los motivos de su presencia en tribunales lejos de despejar dudas incrementó los motivos de sospecha de muchos, en especial de la víctima y su entorno.

Según lo manifestado por la Sra. Mariza Galaz, madre de la víctima y hermana del imputado, en esa fecha se había ofrecido a su hija a cambio de la aprobación de un trámite abreviado, la cesión de derechos del imputado sobre un inmueble familiar además de un puesto de trabajo en la Municipalidad de Avellaneda.

De acuerdo a los términos empleados por el Sr. Senador y por el Fiscal en medios de comunicación. Sus conversaciones versaron sobre la carrera judicial del Fiscal, situaciones en el marco de procesos de selección que habrían perjudicado su carrera y las vicisitudes de la causa Galaz.

El mismo Fiscal Gerosa reconoció a la víctima y a su madre sentirse presionado por las consultas del Senador sobre el resultado de la causa judicial. De hecho, en una conversación que fue grabada por la víctima ante los permanentes cambios de criterio del funcionario, refirió concretamente a una consulta de Marcón sobre las posibilidades de arribar a un acuerdo de abreviación de juicio.

En la misma conversación referenciada en el párrafo anterior, el Fiscal manifiesta a la víctima y su madre que claramente entiende que el Senador empleó como escusa su reclamo vinculado con su carrera judicial para hablar sobre el caso y que entendía conveniente la celebración de un acuerdo antes del inicio de la campaña electoral.

Al mismo tiempo, el inicio del juicio oral se postergó a partir de una serie de artilugios que en apariencia parecen coordinados entre la Fiscalía y la defensa del imputado para obstruir su avance.

Desde el mes de noviembre de 2022 hasta la fecha, el relevamiento de los actos en la causa nos arroja claramente una avocación inusitada por parte de la Fiscalía en la concreción del acuerdo abreviado. Concretamente, la película nos muestra a un Fiscal que abandonó su inicial acusación para gestionar un acuerdo de juicio abreviado que garantice la menor pena posible para el Sr. Galaz. El Funcionario del MPA ha reconocido públicamente que personalmente se trasladó

hasta la vivienda de la víctima para lograr la firma del acuerdo propuesto por la defensa del imputado.

La víctima ha denunciado públicamente conductas reprochables no solamente al fiscal Aldo Gerosa sino también a la Psicóloga Ana Popelka. Concretamente a manifestado ser víctima de la manipulación y violencia verbal por parte de los funcionarios.

Con el paso del tiempo, la víctima comprendió que el Fiscal Gerosa la manipuló para que la misma no acceda a un asesoramiento legal. Resultado de esta omisión, no se constituyó en la causa como querellante. "*El fiscal me dijo que él me podía defender*" afirmó la víctima.

La Sra. Mariza Galaz denunció públicamente que fueron "encerradas" en la oficina del Fiscal Gerosa bajo la custodia de su Secretario, el Dr. Rodrigo Zilli y la Psicóloga Popelka en momentos que el funcionario presentaba uno de los acuerdos abreviados elevados ante el Juez de la causa.

El día 17 de febrero de 2022 la víctima elevó formal pedido al Fiscal Regional, Dr. Rubén Martínez solicitando la remoción de la causa del Fiscal Gerosa. El pedido firmado por la víctima fue acompañado por un informe suscrito por la Licenciada María Paola Acosta.

Aun cuando el pedido de la víctima daba cuenta cabalmente de los antecedentes que lo justificaban, el Fiscal Regional Rubén Martinez mantuvo a Gerosa a cargo del legajo.

Si quedaba alguna duda respecto del conocimiento del superior inmediato de los actos desplegados por el Fiscal Gerosa, la presentación efectuada por la víctima contenía una motivación suficiente para que el Fiscal Regional retire al funcionario cuestionado del caso.

El repaso de la conducta desplegada por los funcionarios claramente indica la necesidad de profundizar la investigación respecto a la existencia de móviles extraños a los fines de la administración de justicia.

La víctima, su entorno familiar y un importante sector de la comunidad de la ciudad de Avellaneda sostienen con distintos argumentos de peso, que la tramitación de causa judicial estuvo fuertemente marcada por las presiones y la interferencia de sectores de la política.

El caso en análisis nos muestra claramente que las conductas de distintos funcionarios han sido funcionales a la situación procesal del Sr. Marcelo Galaz al mismo tiempo que condicionaron fuertemente a la víctima para que acceda a un acuerdo de juicio abreviado.

Un claro ejemplo de lo planteado es la situación de libertad del Sr. Galaz. Su resultado ha sido el producto de un claro engaño a la víctima y ha sido un condicionante para que esta última acceda al trato ofrecido. No existió mayor motivación para la Srta. Galaz que su violador regrese a la prisión para ella poder sentirse más segura en su ámbito de vida.

Las conductas de los miembros de la Unidad Fiscal Especial en abuso sexual, violencia de género y violencia familiar de la Fiscalía Regional N° 4 deben ser investigadas.

Así también la actuación del Sr. Fiscal Regional Rubén Martinez en virtud de su carácter de superior inmediato del Fiscal Gerosa y de su participación directa en la causa.

Asimismo, la intervención del Senador Orfilio Marcón, la cual se encuentra plenamente acreditada, debe investigarse a los efectos de clarificar si la misma ha implicado un condicionamiento concreto en el resultado de la causa.

Somos conscientes de la gravedad de la acusación, pero estamos convencidos de la existencia de un plan sistemático para garantizar la impunidad del Sr. Marcelo Galaz en perjuicio directo e inmediato de la víctima e indirectamente de todo el sistema penal de la Provincia de Santa Fe. Asimismo, sostenemos que para la concreción del mismo ha existido una participación plural de distintos funcionarios que por acción u omisión han aportado para el resultado pretendido y lamentablemente logrado.

El Sr. Fiscal debe analizar si estas conductas se encuentran tipificadas en el ordenamiento jurídico argentino y constituyen figuras delictivas que merezcan la sanción penal correspondiente.

C) ENCUADRE LEGAL.

Conforme la reseña de los hechos anteriormente efectuada, esta parte considera que existen elementos de entidad suficiente para formular la correspondiente denuncia penal en orden a la presunta comisión de los delitos previstos y reprimidos en los arts. 249 (Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos); 257 (Cohecho); 265 (Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas), 274 (Incumplimiento del deber de promover la persecución penal).

Será el criterio del Sr. Fiscal el cual determine a partir de los elementos que la investigación preliminar que se concrete la correlación entre los hechos y las figuras penales apuntadas y/o aquellas que el Sr. Fiscal detecte.

Asimismo, esta parte comprende que los funcionarios apuntados en la presente denuncia han concretados actos sancionados por la Ley N° 24.759 que incorporó al sistema normativo nacional la Convención Interamericana contra la Corrupción firmada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos.

Los eventuales actos de corrupción tipificados por la convención internacional son los siguientes:

a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de

sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

e. La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

D) OFRECIMIENTO DE PRUEBA.

Se pone en conocimiento del Sr. Fiscal los siguientes archivos digitales con información y prueba referida a los hechos denunciados:

1) https://www.youtube.com/watch?v=R_Wz7BHe6mc
2) https://ar.radiocut.fm/audiocut/entrevista-pepe-maggi/
3) https://radiocut.fm/audiocut/orfilio-marcon-sobre-causa-galaz
4) https://www.youtube.com/watch?v=gjCikl94c1Y
5) https://www.youtube.com/watch?v=rY-C_rEAk-4&t=12s
6) https://radiocut.fm/audiocut/orfilio-marcon-sobre-causa-galaz

E) MEDIDAS DE PRUEBA SUGERIDAS.

Se sugiere al Sr. Fiscal la producción de las siguientes medidas probatorias:

1) Se solicite a la Auditoría General de Gestión del Ministerio Público Fiscal el conjunto de actuaciones denominadas AGG-0000012/2023 en el marco de la investigación de la conducta desplegada por el Fiscal Aldo Gerosa.

2) Se oficie al medio periodístico denominado “HUBER PNM” propiedad del Sr. Huber Cracogna a los efectos que remita a la causa la grabación de la conversación del Fiscal Aldo Gerosa, la Srta. M. Galaz y su madre a la que refiere en la video grabación subida en fecha 8 de marzo de 2023 en la siguiente dirección: https://www.youtube.com/watch?v=gjCikl94c1Y .

3) Se llame a reconocimiento de documental electrónica al Sr. Fiscal Aldo Gerosa a los efectos que reconozca la autenticidad de la grabación de la conversación que mantuviera con la víctima y la Sra. Mariza Galaz.

4) Se solicite al Sr. Fiscal Regional la remisión del pedido elevado por la víctima en fecha 17 de febrero de 2023.

5) Se llame a prestar declaración testimonial a la Srta. M. Galaz, denunciante en el Legajo Penal caratulado: CUIJ N° 21-08618652-4 *"GALAZ, Marcelo Eduardo s/ Delitos contra la integridad sexual. Víctima menor de 16 años (estupro) abuso sexual*".

6) Se llame a prestar declaración testimonial a la Sra. Mariza Galaz, madre de la denunciante en relación a los hechos públicamente denunciados respecto de la actuación del Fiscal Aldo Gerosa, la Licenciada en Psicología Ana Popelka, el Fiscal Regional Dr. Rubén Martinez en el marco del proceso iniciado a partir de los hechos denunciados por su hija.

7) Se llame a prestar declaración testimonial al Senador por el Departamento General Obligado Orfilio Marcón en relación a las conversaciones públicamente reconocidas en medios de comunicación con el Sr. Fiscal Aldo Gerosa en relación a la causa en la que se encuentra imputado el Sr. Marcelo Galaz.

8) Se llame a prestar declaración testimonial al Sr. Fiscal Regional Rubén Martínez a los efectos que especifique su actuación en el marco de la causa de referencia, en particular

9) Se llame a prestar declaración testimonial al Sr. Rodrigo Zilli, secretario del Fiscal Aldo Gerosa.

10) Se llame a prestar declaración testimonial a la Licenciada en Psicología Ana Popelka, funcionaria de la Unidad Fiscal Especial a cargo del Dr. Gerosa.

11) Se llame a prestar declaración testimonial a la Licenciada en Psicología María Paola Acosta, Profesional tratante de la víctima.

12) Se llame a prestar declaración testimonial al Sr. Bruno Zanel en virtud de los puntos de contacto que presenta la investigación con la Municipalidad de Avellaneda, en particular el ofrecimiento a la víctima de un puesto de trabajo en la misma y su presencia en el edificio de Tribunales de la ciudad de Reconquista el día 10 de noviembre de 2022.

Las medidas probatorias solicitadas, sin perjuicio del criterio del Fiscal a la hora de determinar la conveniencia de sostener las o de ordenar las correspondientes audiencias imputativas de los funcionarios involucrados.

F) PETITORIO.

Por todo lo expuesto, respetuosamente a V.S. solicitamos:

1) Se tenga por formulada la presente denuncia.

2) Se instruya sumario a efectos de investigar la presunta comisión de los delitos de acción pública que se desprende de la misma, sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda de los siguientes funcionarios: el Fiscal Aldo Gerosa, la Licenciada en Psicología Ana Popelka, el Fiscal Regional Rubén Martinez y el Senador por el Departamento General Obligado Orfilio Marcón.

3) Se dé cumplimiento a las medidas de prueba sugeridas en el presente escrito. Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA.